



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

## Comunidad de Madrid

Subdirección General de Coordinación Normativa  
O-5/2019-S

### **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS TÉCNICO-SANITARIOS DEL DENOMINADO “BLOQUE QUIRÚRGICO” Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS CON INTERNAMIENTO CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN DE 11 DE FEBRERO DE 1986**

El ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid carece de una regulación propia relativa al procedimiento de elaboración de normas, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y la Disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, resulta de aplicación supletoria la normativa estatal y, en concreto, los preceptos relativos a la elaboración de disposiciones normativas que establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dicta el presente informe.

#### **FINALIDAD.**

El presente proyecto normativo tiene como finalidad primordial actualizar los requisitos técnico-sanitarios del bloque quirúrgico de los hospitales para adecuarlo a los nuevos avances tecnológicos y científicos adaptando, asimismo, la denominación de los centros con internamiento que contiene la Orden, realizando una equivalencia con la clasificación, denominación y definición de estos centros al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Mediante este orden se pretende una revisión y actualización de la normativa relativa a las condiciones exigibles a los centros sanitarios con internamiento ubicados en la Comunidad de Madrid, con el fin de dar expresa cabida a las determinaciones establecidas por la normativa básica y, al mismo tiempo, adecuarlos a los avances técnicos y científicos, los requisitos y las garantías técnico-sanitarias comunes que deben reunir este tipo de centros.

Dichos requisitos, a su vez, constituyen las garantías técnico-sanitarias para la seguridad y calidad de la asistencia sanitaria prestada a los ciudadanos en dichos centros y crea las condiciones para la protección adecuada y efectiva de los derechos de los pacientes

#### **ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de orden consta de Contiene una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único. La parte final contiene dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, la breve descripción de su contenido, competencia ejercida, antecedentes normativos, inserción en el ordenamiento jurídico y aspectos más relevantes de su tramitación. Asimismo, desarrolla los principios de buena regulación previstos en el





artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La parte dispositiva de la orden cuenta con un artículo único. Dicho artículo se compone de dos apartados.

El apartado Uno actualiza parcialmente el Anexo I de la Orden de 11 de febrero de 1986, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 146/1985, de 12 de diciembre, de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, dando una nueva redacción al subapartado 1.1, “Centros con internamiento” del apartado 1 “Definiciones y tipos de centros” del Anexo I, con el fin de adecuar la denominación de los centros al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

Lo que se pretende es la adaptación de los distintos tipos de centros con internamiento que ya se recogían, con su denominación, en la Orden de 1986, anterior al Real Decreto 1277/2003, con el fin de efectuar una equivalencia entre dichos tipos y denominaciones, sin pretender apartarse de las definiciones establecidas con carácter básico, sino adaptándose a las mismas.

Así se sustituye las denominaciones “Hospital general nivel 1”, “Hospital general nivel 2”, “Clínica médico-quirúrgica” y “Hospital de cuidados mínimos de media y larga estancia” por “C.1 Hospitales (centros con internamiento)”, “C.1.1 Hospitales generales: hospital general nivel 1 y hospital general nivel 2”, “C.1.2 Hospitales especializados: clínica médico-quirúrgica general especializada (clínica oncológica, clínica obstétrica, clínica traumatológica, clínica cardiológica y clínica nefrológica)”, “C.1.3 Hospitales de media y larga estancia: hospitales de cuidados mínimos de media y larga estancia”, “C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías: clínicas psiquiátricas de media estancia y clínicas psiquiátricas de corta estancia” y “C.1.90 Otros centros con internamiento”.

En el apartado Dos se renuevan los requisitos técnicos, la estructura física, el equipamiento y la documentación básica de la Unidad bloque quirúrgico del Anexo II.

Con esta modificación se pretende adecuar los requisitos a los criterios organizativos y de gestión del bloque quirúrgico elaboradas desde la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud con el apoyo de expertos vinculados con asociaciones científicas y al Sistema Nacional de Salud todo ello a fin de contribuir a la mejora en las condiciones de seguridad y calidad de la actividad quirúrgica que señala que “las consideraciones de seguridad microbiológica han predominado en el diseño y gestión del BQ. Los requerimientos de un pasillo limpio y otro sucio, fundamentados sobre teorías sin evidencia científica, han predominado sobre el diseño de esta unidad. En la actualidad se considera que la existencia de pasillos limpio y sucio separados no debe ser, en sí mismo, un requisito. La regulación del movimiento del personal dentro del bloque no debe descansar sobre el sistema de doble pasillo”.

En su parte final, consta de dos disposiciones transitorias, la primera relativa al régimen transitorio de los procedimientos y la segunda estableciendo un plazo de dos años de adaptación respecto de los centros con autorización de funcionamiento vigente; y tres disposiciones finales, la primera sobre la normativa supletoria de aplicación, la segunda sobre la ejecución de lo previsto en la orden y, la tercera disponiendo su entrada en vigor.





## COMPETENCIA.

El fundamento jurídico de este proyecto normativo se encuentra en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad e higiene. Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29 que se debe exigir a los centros y establecimientos sanitarios, sea cual sea el nivel y la categoría o titular, que tengan autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial se puedan establecer, lo que se relaciona con la organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios y con los requisitos que se exijan para obtener dicha autorización.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en el artículo 27.3 que mediante Real Decreto se deben determinar, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Dichas garantías o condiciones básicas tienen que ser exigidas para la autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y la puesta en funcionamiento en su respectivo ámbito territorial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, tiene por objeto regular las bases generales del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios para las comunidades autónomas, establecer una clasificación, denominación y definición comunes para todos los centros, y crear un registro y un catálogo general de estos centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12.d) que compete a la Consejería de Sanidad la función de autoridad sanitaria, lo que se correlaciona con la materia objeto de la presente orden, por cuanto la autorización para la apertura de centros sanitarios con internamiento se otorga si se cumplen las condiciones, tipologías y requisitos de los correspondientes centros y de las unidades que los componen y que ahora se actualiza.

Conforme al Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, el Consejero de Sanidad es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se le atribuyen las competencias de propuesta, desarrollo, coordinación y control de la ejecución de las políticas en determinadas materias, entre las que se encuentran la inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde a los consejeros ejercer la potestad





reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Igualmente, de acuerdo con el artículo 50.3 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular.

### TRAMITACIÓN.

Con carácter previo al inicio de su tramitación, se ha realizado el trámite de consulta pública previa de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, publicitando, en el portal web de Transparencia de la Comunidad de Madrid, Resolución de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, en tanto que órgano proponente, la voluntad de proceder a la elaboración de un proyecto de orden regulador de la materia que nos ocupa, acompañada de la correspondiente memoria, al objeto de que, dentro del plazo señalado, todos los potencialmente destinatarios de la futura norma puedan emitir su opinión en relación con ella y con, a su juicio, el futuro contenido de la misma.

Durante el plazo conferido al efecto, durante los días 14 al 28 de enero, ambos inclusive, sólo ha participado la Sociedad Española de Directivos de la Salud, SEDISA.

Por parte de la Secretaría General Técnica se han realizado las gestiones de impulso a la tramitación del proyecto, ordenando la solicitud de informes, habiendo formulado observaciones con fechas de 22 de enero, 27 de febrero y 11 de mayo de 2020.

Con fecha 28 de febrero de 2020, se envía el texto y la memoria de impacto normativo del proyecto tanto a las direcciones generales dependientes de la Consejería como a las adscritas al Servicio Madrileño de Salud para conocimiento y, en su caso, realización de las consideraciones que consideren oportunas, sin que ningún centro directivo haya formulado observaciones al proyecto de orden.

Con fecha 9 de marzo de 2020 la Viceconsejería de Humanización Sanitaria señala que no hay observaciones por parte de sus Direcciones Generales y con fecha 11 de marzo desde el Servicio Madrileño de Salud remiten las observaciones de la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias, de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia y de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud.

La Dirección General de Igualdad emite informe de 2 de marzo de 2020 por el que aprecia impacto nulo de la norma por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género e informe de 4 de marzo de 2020 en el que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

Asimismo la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad en informe de fecha 9 de marzo de 2020 estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

El 24 de marzo de 2020 se solicita informe, en este caso con carácter facultativo, a la Oficina de Calidad Normativa, emitiendo dicho informe el 27 de marzo de 2020

El 25 de marzo de 2020 se solicita informe a la Secretaría General de Coordinación Territorial del





## Comunidad de Madrid

Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 e) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando la Dirección General. Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado que el expediente se envió el 17 de abril de 2020 sin que se haya recibido contestación.

El 6 de mayo de 2020 se solicita el dictamen del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, informándolo favorablemente con fecha 14 de mayo de 2020

Con fecha 4 de junio de 2020 se somete el proyecto al trámite de audiencia e información pública con un plazo de alegaciones desde el 5 de junio hasta el 25 de junio de 2020, sin que se hayan formulado observaciones.

Finalizado este plazo desde la Secretaría General Técnica se ha solicitado, el 30 de junio de 2020, un nuevo borrador actualizado que ha sido recibido con fecha 22 de julio de 2020.

Por último, con fecha 27 de agosto de 2020 se ha emitido informe favorable por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, habiéndose aceptado o justificado en la memoria de impacto normativo las consideraciones jurídicas en él formuladas.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

